



PROCESO	Verbal –Reivindicatorio-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00361 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

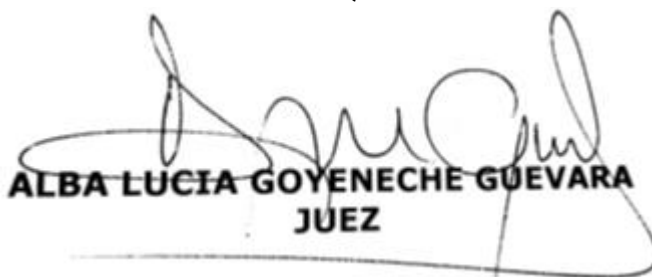
1. Dirigirá la demanda contra las personas que sean poseedoras del inmueble, identificándolas, lo que descarta la posibilidad de incoar una acción de este tipo respecto de personas indeterminadas.
2. Expondrá las razones, en las que se legitima la convocante para realizar peticiones respecto la “sucesión ilíquida del causante Claudio Israel Ayala Amaya”.
3. En ese mismo sentido explicará el interés que le asiste para formular pretensiones de tipo económico respecto de la “sucesión ilíquida del causante Claudio Israel Ayala Amaya”.
4. Señalará, si tiene conocimiento, sobre la apertura de la sucesión del señor Claudio Israel Ayala Amaya, informando quienes son sus herederos y de ser el caso allegará las pruebas que tenga en su poder.
5. Adjuntará poder de quienes representen la “sucesión ilíquida del causante Claudio Israel Ayala Amaya”, ello en atención a las pretensiones que a favor de esta formula.
6. Complementará los hechos de la demanda en el sentido de precisar desde que fecha o año exactamente, entró a poseer el inmueble la persona que se pretende demandar.
7. Manifestará, las circunstancias en que los convocados entraron a ocupar el inmueble que se reclama en reivindicación.
8. Identificará, la porción del inmueble pretendido en reivindicación ya que solo se hace referencia al inmueble en su totalidad pero no se identifica el que es objeto de la demanda **por separado**, indicando, su área, cabida, linderos y demás especificaciones pertinentes.
9. Adecuará las pretensiones de la demanda, indicando expresamente el inmueble alinderado sobre el cual se solicita la declaración de reivindicación.
10. Señalará, puntualmente, cuales son los gravámenes de los que solicita el levantamiento.
11. Indicará los fundamentos de hecho y de derecho en los soporta la petición de cancelación de los gravámenes sobre el inmueble, máxime si se tiene en cuenta que el demandante, sostiene ser el titular del derecho de dominio.
12. Informará cual es el objeto de la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda, ya que se reitera quien ostenta el derecho real de dominio y en consecuencia la disposición de éste es la demandante.

13. Informará la manera como obtuvo el correo electrónico de Claudio Ayala Prada, ya que sobre ello no ofrece explicación alguna.

14. Adjuntará constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a aquellos a quienes se pretende convocar por pasiva, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, de quien tenga el correo electrónico, por ese medio y de quien no, de manera física.

15. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 24/08/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO No. 148**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria